



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1785  
RADICADO N°. 2020-00026-00

1. Se incorpora al plenario la constancia del envío de la citación para la diligencia de notificación personal remitida al codemandado Jorge Leonardo Gómez Guzmán, visible al anexo 17 del expediente digital, la cual no será tomada en cuenta como quiera que la misma no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 291 del C. Gral. del Proceso, en cuanto a que no fue debidamente indicada la fecha de la providencia a notificar.

2. De la misma manera, se anexa al plenario el anexo 18, por medio del cual allegan constancia de la radicación de los oficios emitidos para las secretarías de tránsito y transporte de Girardota y Sabaneta, los cuales fueron debidamente recibidos. Ahora bien, en cuanto la constancia de notificación por aviso enviada al demandado Jorge L. Gómez G., no se tendrá en cuenta, como quiera que se incurre en el mismo error en la fecha de la providencia a notificar, siendo esta correcta, el día 26 de febrero de 2020.

3. Como tercer punto, tenemos que el artículo 301 del C. Gral. Del P., predica lo siguiente: *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Bajo ese entendido, y tal y como obra en el anexo digital Nro. 22, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, se tendrán notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda, fechado el 26 de febrero de 2020, a los demandados JORGE LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN, y JUAN CAMILO TORO MARTÍNEZ, desde el día 13 de agosto de 2021, fecha de presentación del escrito electrónico correspondiente.

4. De conformidad con los poderes arrimados por los demandados, se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO MAYA DUQUE, identificado con tarjeta profesional No. 115.928 del C. S. de la J., en representación de los codemandados JORGE LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN y JUAN CAMILO TORO MARTÍNEZ, conforme a los lineamientos del poder conferido.

5. Finalmente, a los escritos de contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio, y presentación de excepciones de fondo allegados por los demandados, se les impartirá el trámite correspondiente una vez se integre debidamente el contradictorio en el presente proceso, esto es, una vez se notifique a la sociedad llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y le venza el respectivo término de traslado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 39** fijado en la página web de la rama judicial el **08 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdf0437d099b73f5e47ea52c695f92a012fe6adc6d995fb4b3467595792d4c4**  
Documento generado en 07/09/2021 10:37:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>